

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1970. (Continuación).

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
37.07 A	Las demás películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas, de menos de 35 mm. de ancho.	41.01 A-2	Cueros y pieles en bruto, frescos, salados o secos, de terneras.
37.07 B-3	Noticiarios y documentales, negativos o positivos, monocromos o policromos, de 35 mm. o más de ancho.	41.01 A-3	Pieles en bruto, frescas, saladas o secas, de equinos.
38.02	Negros de origen animal (negro de huesos, negro de marfil, etc.), incluido el negro animal agotado.	41.01 A-4-a-2	Pieles en bruto, saladas frescas, de más de 30 kilogramos por docena, de ovinos, sin su lana.
38.19 C	Catalizadores compuestos.	41.01 A-4-b	Pieles en bruto, de ovinos, saladas frescas, hasta 30 kilogramos inclusive, por docena.
38.19 F-1	Octilfenol y nonilfenol, en mezcla.	41.01 A-4-c-2	Pieles, en bruto, de ovinos, saladas secas, de más de 22 kilogramos por docena, sin su lana.
38.19 H	Proteasas (excepto alcalinas), con poder proteolítico igual o superior a 50.000 unidades; alcalinas (proteasas alcalinas), con poder proteolítico igual o superior a 10.000 unidades, y glucoamilasas, con poder de lisuefacción igual o superior a 30.000 unidades, procedentes de microorganismos, no preparados por mezclas entre sí o con otras enzimas.	41.01 A-4-d	Pieles en bruto, de ovinos, saladas secas, hasta 22 kilogramos, inclusive, por docena.
39.02 B-1	Polihaloetileno en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), del capítulo 39.	41.01 A-4-e-2	Pieles, en bruto, de ovinos, secas, de más de 14 kilogramos por docena, sin su lana.
39.02 J	Resinas de cumarona-indeno.	41.01 A-4-f	Pieles en bruto, de ovinos, secas, hasta 14 kilogramos, inclusive por docena.
39.05 B	Derivados químicos del caucho natural.	41.01 A-5	Pieles de caprinos, en bruto (frescas, saladas o secas).
40.01 A	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado.	41.01 A-6	Las demás pieles en bruto (frescas, saladas o secas).
40.01 B	Caucho natural.	41.01 B-1	Cueros y pieles encalados y piquelados, de bovinos (incluso búfalos) y de equinos.
40.04 B	Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización (air-bags), triturados; desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho.	41.01 B-3	Cueros y pieles encalados y piquelados, de caprinos, incluidos los cueros secos.
40.11 B-1	Cámaras de aire que pesen más de 2 kilogramos por unidad.	41.01 B-4	Cueros y pieles encalados y piquelados, de porcinos.
40.11 B-2	Cámaras de aire que pesen más de 0,5 kilogramos, hasta 2 kilogramos, inclusive, por unidad.	41.01 B-5	Cueros y pieles encalados y piquelados, de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos.
40.11 C-1	Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire, para aeronaves.	41.01 B-6	Los demás cueros y pieles, encalados y piquelados.
40.12 B	Tetinas, pezoneras, chupetes, esparrusas y esterilizadores.	41.02	Cueros y pieles de bovinos (comprendidos los de búfalos) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.
40.15 B	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido (ebonita).	41.04	Pieles de caprino preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.
40.18	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.
41.01 A-1	Cueros y pieles en bruto de bueyes, vacas y toros y de búfalos, frescos, salados o secos.	41.06 A	Cueros y pieles agamuzados, de equinos y de bovinos, incluso de búfalos.
		41.06 D	Cueros y pieles agamuzados, de caprinos.
		41.06 C	Cueros y pieles agamuzados, de otros animales.
		41.07	Cueros y pieles apergaminados.
		41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.
		41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natu-

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
	ral, artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cueros sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas.	46.01 A	Trenzas y artículos similares de materias vegetales naturales para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas.
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc.), de cualquier materia.	46.02 A	Artículos para embalaje, esteras ordinarias, cañizo y similares; fundas de paja para botellas.
42.02 A-1	Artículos de viaje, neceseres, bolsas para provisiones, de cuero natural.	46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las partidas 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa.
ex 42.02 B	Bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas y continentes similares: 1-a De cuero natural, flexibles. 2-a De cuero natural, rígidos.	49.01 B-2-a	Diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas, tecnológicos.
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.	49.01 B-3-a	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas extranjeras o muertas.
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.	49.01 B-3-b-1	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, en lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
42.06	Manufacturas de tripas, vejigas y tendones.	ex 49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados: A. En lenguas extranjeras. B-1. En lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
43.01	Peletería en bruto.	49.04 A	Música manuscrita, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada.
43.02 A	Pieles de conejo y liebre, curtidas o adobadas.	ex 49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas: B-1. En lenguas extranjeras o muertas. B-2. En lenguas hispánicas, editados en países de habla española o portuguesa.
43.02 C	Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas, curtidas o adobadas.	49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados.
43.02 F	Desperdicios y retales (incluidas las cabezas, patas, colas, etc.), sin coser, de peletería curtida o adobada.	49.07 A	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado y billetes de banco.
44.01 B	Lefas de todas clases, desperdicios de madera y aserrín.	49.11 A	Estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, reconocibles como destinados a la inclusión en libros o artículos del Capítulo 49.
44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado.	49.11 C-1	Catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera.
44.03 A	Apeas para minas.	50.01	Capullos de seda propios para el devanado.
44.03 B	Trozos para la fabricación de pastas celulósicas.	50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanados y las hilachas); borra, borrilla y sus residuos («blotasses»).
44.05 B	Madera de roble hasta 45 milímetros de espesor, inclusive, y longitud no superior a 1.500 milímetros.	Capítulo 52	Textiles metálicos y metalizados.
44.05 C	Madera de castaño hasta 45 milímetros de espesor, inclusive, y longitud no superior a 1.500 milímetros.	52.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.
44.05 D	Madera de cedro («pinus incensus») con dimensiones máximas de 300 x 100 x 10 milímetros.	52.03 B	Desperdicios de pelos ordinarios.
44.06	Adoquines de madera.	Capítulo 54	Lino y ramio.
44.07	Traviesas de madera para vías férreas.	57.01	Cáñamo («cannabis sativa») en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).
ex 44.08	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor: A. De roble. B. De castaño. D. Las demás.	57.02	Abacá («cáñamo de Manila» o «musca textil») en rama, rastrillado (peinado) u trabajado de

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
57.03	otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas). Yute en rama; descortezado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de yute (incluidas las hilachas).	65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 60.01, estén o no guarnecidos
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	ex 65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma): A. sin guarnecer. B-1. guarnecidos, para caballero.
57.05	Hilados de cáñamo	65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltros (en piezas pero no en bandas), estén o no guarnecidos.
57.06	Hilados de yute.	65.06 C	Tocados de piel o cuero natural.
57.07	Hilados de otras fibras textiles vegetales.	65.06 D	Los demás sombreros y tocados, estén o no guarnecidos.
57.09	Tejidos de cáñamo.	65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrerería.
57.10	Tejidos de yute.	Capítulo 66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes.
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales.	67.01 A	Artículos confeccionados con pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón o con plumas, partes de plumas o plumón.
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartónaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería.	67.02 B	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes, artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales, a excepción de los de materias plásticas artificiales.
59.09	Telas enceradas y demás tejidos aceitados o recubiertos de una capa a base de aceite.	67.03	Cabello peinado, teñido, rizado o preparado de otra forma; lana y pelos de animales, preparados para la confección de postizos y análogos.
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.	67.04 B	Otras manufacturas de cabellos (incluso las redes y redecillas de cabellos).
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.	67.05	Abanicos plegables o rígidos; mangos, varillaje y sus partes, de cualquier materia.
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirven para su fabricación.	68.01 A	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra), de más de 20 centímetros de grueso.
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas.	68.15 A	Hojas de polvo de mica, de espesor máximo de 0,12 milímetros.
59.17 B	Casas y telas para cerner.	68.16 B	Manufacturas refractarias electrofundidas.
59.17 C	Capachos (esportines) y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) empleados en las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos.	69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con tierras de infusorios, kiesegur harina silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas.
59.17 E	Tejidos armados con metal para usos técnicos.	69.06 B	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos, de materias cerámicas distintas del gres.
59.17 F	Tejidos de hilados metálicos de la partida 52.01, de los tipos empleados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos.	70.03 A-2	Vidrio (excepto el vidrio óptico) de débil coeficiente de dilatación, en barras, varillas y bolas, o en tubos, de coeficiente de dilatación inferior o igual a $40 \times 10^{-4}$ , sin labrar.
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho.	70.03 B-2	Bolas de otros vidrios, sin labrar (excepto de vidrio óptico).
64.03 B	Calzado exclusivamente de madera o de corcho.	70.04 G	Lunas brutas de corte incoloro o blanco de espesor superior a cuatro milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros, de vidrio colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.).	70.06 E	Lunas pulidas sin armar, de corte incoloro o blanco, de espesor superior a cuatro milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros, de vidrio colado o laminado y de vidrio de ventanas, simplemente
ex 64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras): A. de piel o cuero natural, artificial o regenerado. B-2. de madera o de corcho. B-3. de las demás materias.		
64.06	Botines polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes.		
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque éstos últimos estén cortados en el sentido de la altura.		
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
70.11 B-1	desbastadas o pulidas por una o las dos caras en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular. Ampollas, incluso con toma de ánodo, simplemente obtenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos, de otro vidrio que no sea de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o de cuarzo fundido.	75.01 A	cuya dimensión mayor de su sección transversal sea de cinco milímetros o más. Matas, speiss y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dados o bolitas.
70.16 B	Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas.	75.01 B	Níquel bruto aaleado.
70.18 A-1	Placas o bloques paralelepípedos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente.	Capítulo 77	Magnesio, berilio (glucinio).
70.18 A-2-a-1	Esbozos de lentes o discos trepanados, de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, con índice de refracción entre 1.500 y 1.550, inclusive, con las dos caras no transparentes.	Capítulo 81	Otros metales comunes.
70.18 A-2-a-2-b	Esbozos de lentes o discos trepanados, de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, con índice de refracción entre 1.500 y 1.550, inclusive, con alguna cara transparente, que no sean esféricos ni lóricos.	82.04 A	Aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos, que puedan ser manejados a brazo franco como si fueran una herramienta.
70.18 A-2-b	Los demás esbozos de lentes o discos trepanados, de vidrio óptico sin trabajar ópticamente.	82.04 B	Diamantes de vidriero.
70.18 A-3	Los demás elementos no especificados de vidrio óptico sin trabajar ópticamente.	84.06 A	Motores para aviación de explosión o de combustión interna, de émbolo.
70.18 B-1	«Gobs» de vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente.	84.06 D-1	Partes y piezas sueltas para motores de aviación de explosión o de combustión interna, de émbolo.
70.18 B-2-b	Esbozos de lentes de vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente, distintos de los bifocales y multifocales.	84.08 A	Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etcétera) y sus partes y piezas sueltas.
70.19 A	Imitaciones de perlas finas de las clasificadas en la partida 71.01 y de piedras preciosas y semipreciosas de las clasificadas en la partida 71.02.	84.14 A	Hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
70.19 C-2	Microesferas de vidrio de índice de refracción de más de 1.9.	84.18 A	Centrifugadoras y secadoras centrifugas para la separación de los isótopos del uranio.
70.20 B-2	Fibras de vidrio textil continuas («sibona») en formas diferentes a los hilos cortados y las mechas («roving»).	84.18 B	Centrifugadoras, secadoras centrifugas y aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases, para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos).
70.21 A	Aparatos para uso industrial y sus partes, de vidrio de débil coeficiente de dilatación.	84.18 C	Centrifugadoras, secadoras centrifugas y aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases, especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.	84.51 A-1	Máquinas de escribir eléctricas, con exclusión de las portátiles.
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.	84.52 A	Simuladores de pilas (calculadoras analógicas de tipo especial).
71.05 A	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto (masas, lingotes, granallas, etc.).	84.52 B-1	Máquinas de calcular electrónicas.
71.07 A	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto (masas, lingotes, granallas, etc.).	84.52 F	Máquinas para franquear, de emitir tickets y análogos, con dispositivos totalizadores.
71.09 A	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto (esponja, lingotes, barras, planchas, etc.).	84.53	Máquinas de estadística y análogas de cartulinas perforadas (perforadoras, comprobadoras, clasificadoras, tabuladoras, multiplicadoras, etc.).
71.11	Cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios de metales preciosos.	84.54 A	Copiadores hectográficos o de cilsés, con dispositivo separador por conceptos.
71.12 A-1	Artículos de joyería y sus partes componentes, con piedras preciosas o perlas finas.	84.55 A	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de la partida 84.53.
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.	84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares.
Capítulo 72	Monedas.	84.59 A	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos), no expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo 84.
73.15 A-7-a	Alambres de acero fino al carbono, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos,	84.59 B	Reactores nucleares.
		84.59 C	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sin

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
85.21 A	terizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.), no expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo 84. Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10 <sup>5</sup> y con cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la partida 90.28 B.	90.16 B-4 90.16 B-5 90.28 C-5 90.28 C-6 90.28 C-7	Juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson). Máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases. Bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes. Reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,50 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100. Máquinas y aparatos para medición de coordenadas, con lectura digital automática, y activados electrónicamente.
85.21 B	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas.	91.04 B 92.10 A 92.10 B 92.10 C 92.10 D	Cronómetros de marina y análogos. Metronomos y diapasones. Aparatos auxiliares para tocar mecánicamente. Mecanismos musicales para cajas de música. Lenguetas, incluso montadas en sus placas (voces de armónicas y acordeones).
85.21 C	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleraciones de partículas, espectrómetros de masa y otros aparatos análogos.	92.10 E	Papel o cartón perforados, para instrumentos musicales automáticos.
85.21 G	Células fotoeléctricas.	92.10 F	Esqueletos de pianos verticales y de cola.
85.21 I	Partes y piezas sueltas: cátodos, ánodos, separadores, rejillas, «getters», conductores, cañones para tubos catódicos y análogos, de uso exclusivo para la fabricación de todo lo incluido en la partida 85.21.	92.10 G 92.11 B 92.11 D	Mecanismos, accesorios y fornituras para pianos. Máquinas de grabación de discos blandos. Aparatos de registro y reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético.
85.22 A	Ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo «van de Graff» o «Cockroft y Walton», aceleradores lineales y demás máquinas electrónicas susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares.	92.12 A	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas, preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc.).
85.22 B-1	Máquinas y aparatos eléctricos para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos), no expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo 85.	92.12 B-1 93.03 93.07 A	Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, grabados. Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02). Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las minas), sus partes y piezas sueltas.
85.22 B-2	Máquinas y aparatos eléctricos especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados, no expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo 85.	93.07 B 94.01 A-2	Municiones metálicas para armas rayadas. Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas y sus partes, sin forrar ni tapizar, de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.).
87.02 B-1	Vehículos automóviles especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos.	94.03 A-2	Otros muebles y sus partes, de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.).
88.01 B	Los demás aerostatos.	95.01 A 95.02 A 95.03 A 95.04 A 95.05 A-1 95.05 B-1 95.05 C-1	Carey, simplemente labrado. Nacar, simplemente labrado. Marfil, simplemente labrado. Hueso, simplemente labrado. Cuernos y astas, simplemente labrados. Coral, simplemente labrado. Otras materias animales para talla, simplemente labradas.
88.02 A-2	Aviones e hidroaviones con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue en cada motor superior a 550 CV e inferior o igual a 2.000 CV.	95.06 A	Materias vegetales para talla (corozo, nueces, semillas duras, etc.), simplemente labradas.
88.02 A-4	Los demás aviones e hidroaviones.	95.07 A	Espuma de mar y ámbar (succino), naturales o reconstituidos, azabache y materias minerales similares al azabache, simplemente labrados.
88.02 B	Helicópteros y autogiros.	96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia.
88.02 C	Planeadores y veleros.	98.04 B 98.05 C	Puntos para plumas. Pizarrines, carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastrería y tizas para billares.
88.02 D	Los demás aerodinos; paracaídas giratorios.	98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco.
88.03 A	Partes y piezas sueltas de aerostatos.	98.09 A	Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares.
88.05	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas.	Capítulo 99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades.
89.01 A	Barcos de guerra.		
89.04	Barcos destinados al desguace.		
90.09 B	Lectores de microfílm.		
90.09 C-1	Amplificadoras y reductoras fotográficas con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición, excepto las especializadas en artes gráficas.		
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.		

## LISTA B

relativa a los productos sometidos a su importación en España a los derechos del Arancel de Aduanas español, reducidos en las proporciones y según el calendario citados en el artículo 1 del presente Anejo

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
01.01 A-2	Los demás caballos.	15.07 B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados.
01.01 C	Mulos.	15.07 C-1	Aceite de linaza bruto, purificado o refinado.
01.04 A-2	Los demás animales de la especie ovina.	15.07 C-2	Aceite de ricino bruto, purificado o refinado.
01.05 A-1	Gallos de pelea.	15.08 A	Aceite de linaza cocido, oxidado, deshidratado, sulfurado, sopiado, polimerizado o modificado por otros procedimientos.
03.02 C	Los demás pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados.	15.08 B	Aceite de soja cocido, oxidado, deshidratado, sulfurado, sopiado, polimerizado o modificado por otros procedimientos.
05.04 A-1	Tripas secas.	15.10 A-1	Acido oleico industrial.
05.04 A-2	Tripas en salmuera.	15.11 B	Glicerina depurada.
05.13 B	Las demás esponjas naturales.	15.17 B	Los demás residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales (brea esteárica, brea de suarda, pez de glicerina, etc.).
05.14	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantaridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado.
06.01 A-2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad.	18.04	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao.
06.01 B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en vegetación o en flor.	18.05	Cacao en polvo, sin azucarar.
06.02 B-2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los portainjertos (arboles patrón), distintos de los de alta calidad.	18.06	Chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao.
06.02 B-3-b	Los demás esquejes enraizados.	19.02	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso.
06.02 B-4	Las demás plantas y raíces vivas.	19.03	Pastas alimenticias.
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	19.04	Tapioca incluida la de fécula de patata.
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03.	19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice» «cornflakes» y análogos.
07.01 A-1-b	Las demás patatas para siembra.	20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	20.02 A-1	Conservas de tomate, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados sin vinagre ni ácido acético.
07.05 B-2	Alubias desvainadas, incluso mondadas o partidas.	20.02 A-2	Conservas de pimientos, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados, sin vinagre ni ácido acético.
07.05 B-4	Guisantes desvainados, incluso mondados o partidos.	20.02 A-3	Conservas de aceitunas, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados, sin vinagre ni ácido acético.
07.05 B-5	Las demás legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	20.02 A-4	Conservas de alcachofas, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados, sin vinagre ni ácido acético.
08.05 C	Castañas frescas o secas, incluso sin cáscara o descortezadas.	ex 20.02 A-5	Conservas de espárragos, alcachofas, trufas y judías, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados, sin vinagre ni ácido acético.
08.05 D	Nueces frescas o secas, incluso sin cáscara o descortezadas.	20.02 B-1	Conservas de tomates en otros envases, sin vinagre ni ácido acético.
08.08	Bayas frescas.	20.02 B-2	Conservas de pimientos en otros envases, sin vinagre ni ácido acético.
10.05 A-2	Las demás semillas de maíz para siembra.	20.02 B-4	Conservas de alcachofas en otros envases, sin vinagre ni ácido acético.
11.03	Harina de las legumbres secas clasificadas en la partida 07.05.	20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar.
11.08 B	Inulina.	20.04	Frutas cortadas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).
12.03 B-4	Semillas de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.	20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción con o sin adición de azúcar.
12.03 B-5	Semillas de remolacha azucarera.		
12.03 B-6	Semillas de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias.		
12.03 B-8	Las demás semillas, esporas y frutos para siembra.		
12.04 A	Remolacha azucarera, desecada o en polvo.		
13.03 A-4	Los demás jugos y extractos vegetales.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura y productos asimilados.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	27.08 B	Coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos.	28.01 B	Cloro.
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados.	28.01 C	Bromo.
21.07 C	Los demás preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	28.01 D-2	Yodo sublimado o resublimado.
22.03	Cervezas.	ex 28.03	Negro de gas petróleo, de acetileno y de antraceno.
22.09 A	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación inferior a 80°	28.04 A	Hidrogeno
22.09 B-1	Cognac y similares.	28.04 B-1	Argon
22.09 B-2	Whisky y similares.	28.04 C-1-b	Nitrógeno.
22.09 B-4	Ginebra.	28.04 C-2	Selenio y telurio.
22.09 B-5	Los demás aguardientes, licores y bebidas alcohólicas.	28.04 C-3	Fósforo.
22.09 C	Extractos concentrados alcohólicos.	28.04 C-4	Silicio.
23.04 A	Tortas de algodón.	28.05 A-2	Sodio.
23.07 C	Condimentos, estimulantes, preparados torrajeros con adición de melazas o de azúcar y los demás preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	28.05 A-3	Los demás metales alcalinos.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	28.05 B-2	Los demás metales alcalinotérreos.
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	28.05 C	Metales de las tierras raras (incluidos el itrio y el escandio).
25.04 B	Grafito natural, distinto del grafito en escamas.	28.06	Acido clorhídrico, ácido clorosulfónico o clorosulfónico
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metálicas clasificadas en la partida 26.01.	28.07	Anhidrido sulfuroso (dióxido de azufre).
25.06 B-2	Cuarcita simplemente troceada por aserrado.	28.08	Acido sulfúrico; óleum.
25.07 C	Las demás arcillas, excepto las arcillas dilatadas de la partida 28.07, andalucita, canita, silimanita, incluso calcinadas; mullita, tierras de chamota y de dinas.	28.09 B	Acidos sulfonítricos (mezclas sulfonítricas).
25.10 B	Los demás fosfatos de calcio naturales, excepto los en bruto; fosfatos aluminocálcicos naturales, apatita y cretas fosfatadas.	28.11	Anhidrido arsenioso; anhidrido y ácido arsénicos.
25.13 A-1	Piedra pómez en bruto o en trozos.	28.12	Acido y anhidrido bóricos.
25.15 A-2	Mármoles, travertinos, recaussines y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2,5, desbastados o simplemente troceados por aserrado	28.13 B	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados del cloro, del bromo y del yodo.
25.15 B	Alabastro en bruto, desbastado o simplemente troceado por aserrado.	28.13 C	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados del nitrógeno.
25.16 B	Granito pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, desbastados o simplemente troceados por aserrado.	28.13 D-1	Anhidrido carbónico.
25.17 A	Pedernal triturado o pulverizado.	28.13 E	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados del silicio.
25.17 B	Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos.	28.14 A-1	Cloruro de boro.
25.18 B	Dolomita fritada o calcinada.	28.14 B	Trifluoruros de boro, cloro y bromo.
25.18 C	Aglomerado de dolomita.	28.15 B	Sulfuro de carbono.
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers»), incluso coloreados.	28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica), hidróxido de potasio (potasa cáustica), peróxidos de sodio y de potasio.
25.26 A	Mica en polvo.	28.18	Oxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio, de bario y de magnesio.
26.01 E	Minerales de plomo.	28.19	Oxido de cinc, peróxido de cinc.
26.01 F	Minerales de cinc.	28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina), combinaciones artificiales.
26.01 G	Minerales de estaño.	28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo.
26.01 M-1	Ilmenita.	28.22	Oxidos de manganeso
26.02 A	Cenizas y residuos que contengan plomo.	28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que contengan en peso 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> )
26.03 B	Cenizas y residuos que contengan cinc.	28.24	Oxidos e hidróxidos (hidratos) de cobalto.
		28.28 A	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.
		28.28 B	Pentóxido de vanadio.
		28.28 C	Oxidos e hidróxidos de cobre.
		28.28 D	Oxidos de mercurio.
		28.28 E	Oxidos e hidróxidos de bismuto y de cadmio.
		28.28 F	Oxidos e hidróxidos de volframio.
		28.28 G	Hidróxido de litio.
		28.28 H	Oxido de berilio (glucinio de calidad nuclear).
		28.28 I	Oxido de antimonio.
		28.29 A-1	Fluoruros de amonio y de sodio.
		28.29 A-2	Fluoruro de aluminio.
		28.29 A-3	Fluoruro doble de aluminio y sodio (etolita artificial).
		28.29 A-4	Fluoruro de litio.
		28.29 B	Fluoruros.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
28.30 A-1	Cloruro de amonio.	28.47 B	Cromatos y dicromatos.
28.30 A-2	Cloruros de calcio, de bario y de magnesio.	28.47 C	Permanganatos.
28.30 A-3	Cloruros de mercurio.	28.47 D	Vanadatos.
28.30 A-4	Cloruro de litio.	28.47 E	Volframatos.
28.30 A-6	Cloruro de níquel.	28.49	Metales preciosos en estado coloidal, amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.
28.30 B-1	Oxocloruros de cobre y de bismuto.	28.52 B	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metales de las tierras raras, de litio y de escandio, incluso mezclados entre sí.
28.31	Cloritos e hipocloritos.	28.53	Aire líquido (incluso el aire líquido del que se han eliminado los gases raros); aire comprimido.
28.32 A-1	Cloratos de sodio y de potasio.	28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida.
28.33	Bromuros y oxibromuros, bromatos y perbromatos, hipobromitos.	28.55 A	Fosfuros de estaño.
28.34 A	Yoduros de mercurio.	28.56 A	Carburo de calcio.
28.35 A	Sulfuros de sodio.	28.56 B	Carburo de silicio.
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos.	28.57	Hidruros, nitruros e hidrazatos (azidas), siliciuros y boruros.
28.37 A-1	Sulfitos de sodio.	28.58 B	Amalgamas que no sean de metales preciosos.
28.37 B	Hiposulfitos.	28.58 C-1	Cloruro de cianógeno.
28.38 A-1	Sulfatos de sodio y de potasio.	28.58 C-2	Cloruro de cianurilo.
28.38 A-2	Sulfatos de bario.	28.58 D-1	Cianamidas de calcio, con más del 26 por 100 de nitrógeno en estado seco.
28.38 A-3	Sulfatos de magnesio y doble de magnesio y potasio.	28.58 D-2	Cianamidas de plomo.
28.38 A-4	Sulfatos de aluminio.	28.58 E	Amiduros y clorcamiduros.
28.38 A-5	Sulfatos de cromo.	29.01 A-1	Butadieno.
28.38 A-6	Sulfatos de hierro.	29.01 A-2	Ciclohexano.
28.38 A-7	Sulfatos de níquel y doble de níquel y amonio.	29.01 B-1	Benceno.
28.38 A-8	Sulfatos de cobre.	29.01 B-2	Tolueno.
28.38 A-9	Sulfatos de magnesio.	29.01 B-3	Xileno.
28.38 A-10	Sulfatos de litio.	29.01 B-6	Naftaleno.
28.38 A-11	Sulfatos básicos de plomo.	29.01 B-7	Difenilo y trifenilo.
28.38 B-1	Alumbres de aluminio.	29.02 A-1	Cloruro de metilo.
28.38 B-2	Alumbres de cromo.	29.02 A-2	Bromuros y polibromuros de los hidrocarburos acíclicos.
28.38 C	Persulfatos.	29.02 A-3	Yoduros de metilo y de etilo, yodoformo y demás derivados yodados de los hidrocarburos acíclicos.
28.39 A	Nitritos.	29.02 A-4	Clorofluometanos.
28.39 B-1-b	Nitratos de sodio con más del 16.3 por 100 de nitrógeno, sintéticos.	29.02 A-6	Triclorometano (cloroformo).
28.39 B-2	Nitratos de calcio con más del 16 por 100 de nitrógeno.	29.02 A-7	Tetracloruro de carbono.
28.39 B-3	Nitratos de potasio.	29.02 A-8	Hexacloroetano.
28.40 A-1	Fosfitos de plomo.	29.02 B-1	Hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros).
28.40 B-1	Fosfatos de amonio, con menos de seis miligramos de arsénico por kilo en estado seco.	29.02 B-2	Hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane).
28.40 B-2	Fosfatos de sodio.	29.02 B-3	Diclorobenceno.
28.40 B-3	Fosfatos de potasio.	29.02 B-4	Diclorodifeniltricloroetano (DDT).
28.40 B-4	Fosfatos de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0.2 por 100.	29.02 B-5	Cloruro de bencilo.
28.41 A	Arsenitos.	29.02 B-6	Derivados clorados de indano, canfeno y alquilhidronaftaleno.
28.41 B-1	Arseniato de sodio y de calcio.	29.03 B-1	Nitrobenceno.
28.41 B-2	Arseniato de mercurio.	29.04 A-1	Alcohol metílico.
28.41 B-3	Arseniato de plomo.	29.04 A-3	Alcoholes butílicos.
28.42 A	Carbonatos y percarbonatos de amonio, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.	29.04 A-4	Alcoholes de seis a once átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etc.).
28.42 B	Carbonatos y percarbonatos de litio.	ex 29.04 A-5	Geraniol, citronelol, linalol, nerol, rhodinol y vetiverol.
28.42 C	Carbonato neutro de sodio.	29.04 B-1	Etilenglicol.
28.42 D	Carbonato ácido de sodio.	29.04 B-2	Monopropilenglicol.
28.42 E	Carbonatos y percarbonatos de potasio.	ex 29.04 B-3	Trimetilpropano.
28.42 F	Carbonatos y percarbonatos de calcio.	29.05 A-1	Ciclohexanoles.
28.42 G	Carbonatos y percarbonatos de bario.	29.05 A-2	Mentol.
28.42 H	Carbonatos y percarbonatos de magnesio.	29.05 A-3	Esteroles.
28.42 I	Carbonatos y percarbonatos de plomo.	29.05 A-4	Terpineol.
28.43 A-1	Cianuros de sodio y de potasio.	29.05 B-1	Alcohol bencílico.
28.43 A-2	Cianuros de calcio.	29.05 B-2	1,1,1-tricloro-2, 2 bis (cloro 4-fenil)-etanol.
28.43 A-3	Cianuros de cobre.		
28.43 B-1	Ferrocianuros y ferricianuros de sodio y potasio.		
28.43 B-2	Ferrocianuros y ferricianuros de hierro.		
28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		
28.45 A	Silicatos, incluidos los comerciales, de sodio.		
28.45 B	Silicatos, incluidos los comerciales, de potasio.		
28.45 C	Silicatos de calcio y de aluminio.		
28.46	Boratos y perboratos.		
28.47 A-1	Aluminatos de sodio y de potasio.		



Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
29.06 A-1	Fenol y sus sales.	29.21 B	0,0-dialquilfosforotioatos.
29.06 A-2	Cresoles, xilenoles y sus sales.	29.22 A-1	Clorhidrato de dietilcloroetilamina.
29.06 A-3	Timol y sus sales.	29.22 A-2	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
29.06 A-4	Alfanaftol y sus sales.	29.22 A-5	Las demás aminas acíclicas, cíclicas y ciclo-terpénicas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales.
29.06 A-5	Betanaftol y sus sales.	29.22 B	Monoaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales.
29.06 A-6	Pirocatequina, resorcina, hidroquinona y sus sales.	29.22 C	Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales.
29.06 A-8	Ortofenilfenato sódico.	29.23 A	Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.
29.07 B	Derivados sulfonados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales.	29.23 B	Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.
29.07 C-1	Dinitro-ortocresol y dinitro-butilfenol y sus sales.	29.23 C	Compuestos aminados con función aldehído, compuestos aminados con función cetona, compuestos aminados con función quinona; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.
29.08 B	Nitroanisoles.	29.23 D-1	Acido glutámico y sus sales.
29.08 C	Guayacol y sulfoguayacolato de potasio.	29.23 D-2	Acido antranílico, sus sales y sus ésteres.
29.08 D	Etilglicol (éter monoetilico del glicol).	29.23 E-1	Acido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres.
29.08 E	Dietilenglicol y trietilenglicol.	29.24 A	Colina, metilcolina, acetilcolina y sus sales.
29.08 F	Peróxido de metil-etil-cetona.	29.24 B	Endoyodina (diyodo-hexametilendiaminatsopropanol).
ex 29.08 G	Dipropienglicol.	29.25 A	Drea de un contenido en nitrógeno superior al 45 por 100 en peso en estado seco.
29.09 A	Muscambretté, anetol, eugenol, isoeugenol y sus derivados; alcohol anísico.	29.25 B	Parafenetolurea (dulcina).
29.09 B	Oxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	29.25 C	Acetanilida (metil- y etilacetanilida) y sus sales.
29.09 C	Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	29.25 D	Arlidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos.
29.10 A	Butóxido de piperonio.	29.25 E	Salicilamidas y derivados yodados de las arlidas.
29.11 A	Aldehídos.	29.25 F	Acido benzol-isogamma.
29.11 B-1	Hidroxitroeneal.	29.25 H	Acido urea isogamma.
29.11 C-1	Aldehídos metil-, etil-, metilenprotocatéquicos (vanillin, etilvanillin y heliotropina).	29.25 I	Sal cálcica del ácido parabenzoilaminosalicílico.
29.12 A	Cloral.	29.25 J	Los demás compuestos de función amida.
29.13 A-2	Alcanfor.	29.26	Compuestos de función imida o de función imina.
29.13 A-3	Ciclohexanona.	29.27 A	Cianhidrina de acetona y cianuro de bencilo.
29.13 B-1	Antraquinona.	29.28 A	Aminoazobenceno, aminoazotolueno, sus ácidos sulfónicos, disulfónicos y nitrados; diazonaftaleno sulfónico y nitrosulfónico.
29.14 A	Acido fórmico, sus sales y sus ésteres.	29.28 B	Sales de diazonio, compuestos aromáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azóicos.
29.14 B-2	Acetatos de linallo, citronello, geranio y vetiverilo.	29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.
29.14 C	Acido monocloroacético, sus sales y sus ésteres.	29.30 A	Isocianatos.
29.14 D	Acidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres.	29.31 A	Xantatos o xantogenatos.
29.14 E	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	29.31 B	Tiourea.
29.14 F	Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres.	29.31 C	Tiocarbamatos y tiouramias.
29.14 G	Cloruro de benzilo.	29.31 D	Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres.
29.14 H	Peróxido de benzilo.	29.31 E	Diaminadifenil-sulfona.
29.14 I	Acido ortotolúico.	29.31 G	3,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N-triclorometil-3o,4,7a-tetrahidroftalimida; N-(triclorometil-3o)-ftalimida; N-(1,1,2,2-tetracloroetil)-1,2,3,6-tetrahidroftalimida.
29.14 J	Esteres alquildinitrofenilicos de los ácidos crotonico y dimetilacrilico.	29.31 H	2,3-dicarbonitril-1,4-dicocantraquinona.
29.15 A	Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.	29.31 I	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo.
29.15 B	Anhidridos y ácidos maleico y sebáico, sus sales y sus ésteres.	29.31 J	Metilisotiocianato.
29.15 C	Anhidrido y ácidos ftálicos.	29.32	Compuestos organoarseniados.
29.16 A-1	Acido láctico hasta el 50 por 100 inclusiva de concentración.	29.33	Compuestos organomercúricos.
29.16 A-2	Acido láctico de más del 50 por 100 de concentración, sus sales y sus ésteres.	29.34 B	Fosfonatos.
29.16 A-4	Acido tartárico, sus sales y sus ésteres, incluido el cremor tartaro.	29.34 C	Los demás compuestos organominerales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
29.16 A-5	Acido cítrico, sus sales y sus ésteres.	29.35 A	Furfural y alcoholes furfurilicos.
29.16 A-6	Acido gluconico, sus sales y sus ésteres.	29.35 B-1	Carbazol.
29.16 B	Acidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados.		
29.16 C-1	Acido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres.		
29.16 C-2	Acido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres.		
29.17	Esteres sulfúricos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
29.18 A	Tetranitropentaeritrta (péntrita) y hexanitromanita.		
29.19 B	Acido inositolhexafosfórico y sus sales.		
29.19 E	0,0-dialquilfosfiatos.		
29.20	Esteres carbónicos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
29.35 B-2	Endofenol del carbazol.	32.01 C-2	Extractos curtientes de quebracho, solubles en agua fría.
29.35 C	Nitrofurazona.	32.01 D	Extractos curtientes de valonea y de miróbilano.
29.35 D	Mercaptobenzotiazol y disulfuro de benzotiazol, sus sales y derivados.	32.02 A	Taninos al éter, al alcohol o al éter y al alcohol.
29.35 E	Hidrazida del ácido isonicotínico.	32.04 A-1	Materias colorantes procedentes del pimentón.
29.35 F	Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales.	32.05 A	Materias colorantes orgánicas sintéticas y productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como luminóforos.
29.35 H	Cumarina.	32.05 B	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra.
29.35 J	Los demás compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos.	32.06	Lacas colorantes.
29.36 A	Sulfamidas cloradas (cloramidas) y sus sales; paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil).	32.07 B	Las demás materias colorantes distintas del litopón; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como luminóforos.
29.36 B	Toluenosulfamidas.	32.08 A	Pigmentos, opacificantes y colores preparados para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio.
ex 29.36 C	Paraaminobenzosulfamida y sus derivados	32.08 B	Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos.
29.37	Sulfonas y sulfamas.	32.09 B	Tintes presentados en forma o envases para la venta al por menor.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos y otros accesorios.
29.41 A	Clidrocina y glicirizatos.	32.11	Secativos preparados.
29.41 C	Los demás heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	32.12	Mástiques y plastes, incluidos los mástiques y cementos de resina.
29.42 B	Papaverina y sus sales.	32.13 A	Tintas líquidas para escribir o dibujar.
29.42 D	Cafeína y sus sales.	32.13 B	Tintas de imprenta y litografía.
29.42 E	Efedrina, esparteína, pilocarpina y teobromina y sus sales respectivas.	33.01 A-1	Aceites esenciales sin desterpenar de lavanda, lavandín y menta.
29.42 G	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	33.01 A-5	Los demás aceites esenciales sin desterpenar.
29.45 A	Acetoarsenito de cobre.	33.01 C-2	Los demás resinoles.
30.03 A-1	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria, a base de insulina, acondicionados para la venta al por menor.	33.02	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.
30.04	Guata, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.) impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 del capítulo 30.	33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.
ex 30.05	Catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas.	33.05	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.
31.02 B	Nitrato sódico sintético de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100.	34.01 A	Jabones comunes domésticos.
31.02 G	Clanamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25 por 100, impregnada o no de aceite.	34.02 A	Productos orgánicos tensoactivos.
31.03 B	Fosfatos de calcio disgregados y los fosfatos aluminocalcáicos naturales tratados térmicamente.	34.02 B-1	Preparaciones tensoactivas y para lejías, contengan o no jabón, acondicionadas para la venta al por menor.
31.03 C	Fosfato bicálcico o precipitado, con una proporción de flúor igual o superior al 0.2 por 100.	34.03 A	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensmado de materias textiles, acitado o engrasado del cuero u otras materias que no contengan o que contengan menos del 50 por 100 en peso de aceites de petróleos o de minerales bituminosos.
31.04 D	Sulfato de potasio de un contenido en K <sub>2</sub> O inferior o igual al 52 por 100.	34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolventes.
31.04 E	Sulfato de magnesio y potasio de un contenido en K <sub>2</sub> O inferior o igual al 30 por 100.	34.05 A	Berunes y cremas para el calzado.
31.04 F	Mezclas de los abonos minerales o químicos potásicos en el sentido a que se refiere el apartado B de la nota 3 del capítulo 31.	34.06	Bujías, velas, cirios, cerillo en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos.
31.05 C	Productos del capítulo 31 que se presenten en tabletas, pastillas y formas similares o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilos.	34.07	Pastas para modelar, incluso las presentadas formando surtidos o para el entretenimiento de los niños; preparaciones de las llamadas ceras para dentistas presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas análogas.
32.01 A	Extractos curtientes de castaño, de encina, de roble y de zumaque.	35.01 B	Otros derivados de las caseínas; colas de caseína.
32.01 B	Extractos curtientes de mimosa.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
38.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas		puentes auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar; compuestos del metal de aporte y de otros productos preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura
35.03 A	Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° centígrados.	38.14	Preparados antioxidantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales.
35.06	Coías preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como coías acondicionadas para la venta al por menor como tales coías en envases de un peso neto igual o inferior a un kilo	36.15	Composiciones llamadas «aceleradores de vulcanización»
36.01	Pólvoras de proyección.	36.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
36.02	Explosivos preparados.	36.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores, granadas extintoras
36.03	Mechas, cordones detonantes.	38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares
36.04	Cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores.	38.19 A	Acidos nafténicos y sulfonáfténicos.
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granitujos y similares)	38.19 B	Salos y ésteres de los ácidos nafténicos y sulfonafténicos
36.07	Ferrocerio y otras aleaciones pirotécnicas, cualquiera que sea su forma de presentación.	38.19 D	Líquidos para mandos hidráulicos.
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido.	38.19 E-2	Los demás aquíñfenoles en mezcla.
37.02 A-2	Películas sensibilizadas sin impresionar, sin perforar, en rollos o en tiras, para imágenes policromas negativas.	39.01 F	Intercambiadores de iones de la partida 39.01.
37.02 A-3	Películas sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, en rollos o en tiras para imágenes policromas reversibles	39.02 B-2	Polihaletógenos en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d), del Capítulo 39.
37.02 B-4	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, en rollos o en tiras, para imágenes monocromas, contratipos («duplicatinas»)	39.02 D	Ponmeros y copolímeros del cloruro de vinilideno.
37.02 B-6	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas en rollos o en tiras para imágenes monocromas reversibles.	39.02 J	Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos
37.04 A	Placas y películas fotográficas impresionadas, negativas o positivas sin revelar.	39.02 K	Intercambiadores de iones de la partida 39.02.
37.05	Placas y películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas negativas o positivas.	39.03 C	Eteres y otros derivados de la celulosa.
37.08 A	Emulsiones sensibles	39.03 D	Fibra vulcanizada
38.1	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite.	39.04	Materias albuminoideas endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.)
38.03 A	Carbones activados.	39.05 A	Resinas naturales modificadas por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resinosos.
38.03 B	Sílices fósiles activadas.	39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres, innoxina.
38.04	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas del alumbre.	39.07 A	Escafandra de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.
38.05	«Tall oil» (resina de leñas celulósicas)	40.01 C	Balata, guapercha y gomas naturales análogas.
38.06	Lignosulfitos	40.02 A	Látex de caucho sintético.
38.09	Alquitranes de madera, aceites de alquitranes de madera (excepto los diluyentes y disolventes compuestos de la partida 38.18); creosota de madera; metileno y aceite de acetona.	40.02 B-2	Cauchos sintéticos, excepto los a base de polibutadieno o de polibutadienoestireno
38.10	Pez vegetal de todas clases; pez de cerviceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.	40.02 C	Caucho facticio derivado de los aceites.
38.11 A	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en forma de aerosoles o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	40.03	Caucho regenerado
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.	40.04 A	Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización («air-bags»), que se presenten inutilizados para su uso como tales.
38.13	Preparados para el decapado de los metales, flujos desoxidantes para soldar y otros com-	40.05 A	Mezclas maestras con negro de humo.
		40.06 B	Adhesivos sobre caucho.
		40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado
		ex 40.08 A	Hojas de caucho vulcanizado sin endurecer, de menos de 5 centímetros de ancho
		40.08 B	Perfiles (incluso los perfiles de sección circular) de caucho vulcanizado sin endurecer.
		40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer.
		40.10 A	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado, de sección trapezoidal.
		40.11 A	Bandajes macizos o huecos (semimacizos), de caucho vulcanizado sin endurecer.
		40.11 B-3	Cámaras de aire que pesen por unidad 0.5 kilos o menos, de caucho vulcanizado sin endurecer.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
40.11 C-2	Neumáticos, incluso los que no necesiten cámara de aire, excepto para aeronaves, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer.	44.05 E-4	Las demás maderas tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal o cortadas en hojas, de más de 5 milímetros de espesor hasta 30 milímetros.
40.12 A	Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc., de caucho vulcanizado sin endurecer.	44.08 C	Duelas de resinosas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor.
40.12 C	Los demás artículos para usos higiénicos y farmacéuticos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	44.12	Virutilla (lana) de madera; harina de madera.
40.13 A-1	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para uso doméstico.	ex 44.13	Madera, excepto la de coníferas (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chafilanes o análogos.
40.13 A-2	Manoplas y guantes para usos industriales, de caucho vulcanizado sin endurecer.	44.14	Madera simplemente aserrada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 milímetros; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor.
40.13 B	Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios, de caucho vulcanizado sin endurecer.	44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea.
40.14	Otras manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.
40.15 A	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos.	44.17	Maderas llamadas mejoradas, en tableros, planchas, bloques y análogos.
41.01 A 4-a-1	Pieles de ovinos en bruto, saladas frescas, de más de 30 kilos por docena, con su lana.	44.18	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares.
41.01 A 4-c-1	Pieles de ovinos en bruto, saladas secas, de más de 22 kilos por docena, con su lana.	44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
41.01 A 4-e-1	Pieles de ovinos en bruto, secas, de más de 14 kilos por docena, con su lana.	44.20	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos.
41.01 B-2	Cueros y pieles enclavados y piquelados, de ovinos, incluidos los cascotes secos.	44.22	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería, de madera, y sus partes componentes, excepto las de la partida 44.08.
41.03	Pieles de ovino preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables de madera.
41.06 B	Cueros y pieles agamuzados, de ovinos.	44.24	Utensilios de madera, para uso doméstico.
42.02 A-2	Artículos de viaje, neceseres, bolsas para provisiones, de materias diferentes al cuero natural.	44.25	Herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores, de madera, para el calzado.
ex 42.02 B	Bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y contenedores similares, de materias diferentes al cuero natural:	44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada.
	1-b flexibles.	44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos.
	2-b rígidos.	ex 44.28	Rollos automáticos para estores, de madera.
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenteado, para técnicos.	46.01 B	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, excepto de materias vegetales naturales, para cualquier uso, incluso ensamblados, formando bandas.
43.02 B	Pieles de zorros blancos, armiños blancos y visones blancos, blanqueadas.	46.02 B	Esterillas de China y análogos y los demás artículos de materias trenzables tejidas o paraleladas, en forma planas.
43.02 D	Las demás pieles de peletería, curtidas o adobadas, sin teñir o teñidas.	49.01 B-1	Libros litúrgicos en latín o en latín y español, en rústica o en encuadernación de serie editorial.
43.02 E	Pieles de peletería de todas clases, curtidas o adobadas, cosidas.	49.01 B-2-b	Diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas, diferentes de los tecnológicos, en rústica o en encuadernación de serie editorial.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada.		
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada.		
44.01 A	Agglomerados leñosos para quemar.		
44.03 C	Postes de madera.		
44.03 E	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas o simplemente desbastadas.		
44.04	Madera simplemente escuadrada.		
44.05 A	Maderas desenrolladas, de más de 5 milímetros de espesor.		
44.05 E-2	Las demás maderas distintas de las tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal o cortadas en hojas, hasta 30 milímetros de espesor.		
44.05 E-3	Las demás maderas tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal o cortadas en hojas, de más de 30 milímetros de espesor.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
49.01 B-3-b-2	Libros, folletos e impresos similares, incluso en nojas sueltas, en rústica o en encuadernación de serie editorial, en lenguas hispanicas, editados en países que no sean de habla española o portuguesa.
49.02 B-2	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados, en lenguas hispanicas, editados en países que no sean de habla española o portuguesa.
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños
49.04 B	Música impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada.
49.05 A	Esferas terraqueas o celestes.
49.05 B-2-b	Las demás manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos en lenguas hispanicas, editados en países que no sean de habla española o portuguesa.
49.07 B	Titulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos.
49.08	Calcomanías de todas clases.
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones.
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario.
49.11 B	Fotografías.

(Continuara)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2621/1970, de 22 de agosto, por el que se regula la Campaña Vinico-Alcoholera 1970-71

Respondiendo a la evidente necesidad de que los sectores viticultor, vinicultor, alcoholero, usuarios de alcoholes y exportadores conozcan con la anterioridad suficiente las normas de regulación de la Campaña Vinico-Alcoholera mil novecientos setenta-setenta y uno, se dicta el presente Decreto que, tomando en consideración las circunstancias que separan la actual campaña de las anteriores y teniendo presente que la ordenación legal básica de los sectores afectados se encuentra actualmente sometida a revisión, mantiene en líneas generales la sistemática y principios de la anterior, bien que con modificaciones sustanciales en apoyo del sector.

La conveniencia de armonizar los intereses de todos los afectados por la ordenación de la política vitivinícola, al tiempo que a fomentar la calidad, misiones estas atribuidas por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, al F.O.R.P.P.A., han aconsejado revisar el precio de garantía del vino acomodándolo a la natural evolución de los factores; adecuar el sistema de Inmovilizaciones haciéndolo más atractivo y eficiente; mantener la relación entre los precios mínimos de la uva y su riqueza en azúcares, así como adaptar en una primera fase la política de alcoholes a las nuevas circunstancias del mercado.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del F.O.R.P.P.A., a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

### BASES PARA LA CAMPAÑA VINICO-ALCOHOLERA MIL NOVECIENTOS SETENTA-SETENTA Y UNO

Artículo primero. *Regímen económico.*—Durante la campaña vitivinícola mil novecientos setenta-setenta y uno, que dará comienzo el uno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, finalizará el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, continuara en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva los vinos y demás productos derivados de los mismos, con las excepciones y limitaciones que se derivan del Estatuto del Vino, del Reglamento de Alcoholes, de las demás disposiciones legales vigentes y de las establecidas en la presente ordenación.

Artículo segundo. *Actuación del F.O.R.P.P.A. y de la C.C.E.V.*—La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, como entidad ejecutiva del F.O.R.P.P.A., actuará en el mercado vinico-alcoholero cumpliendo las misiones y fines que en la presente disposición se le encomiendan o aquellas que en el desarrollo de la campaña pueda encomendarle el F.O.R.P.P.A.

El F.O.R.P.P.A. pondrá a disposición de la C.C.E.V. los medios financieros necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y ejercerá en el desarrollo de la campaña las facultades que le reconoce la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio.

Artículo tercero. *Inspección de declaración de cosecha.*—Las declaraciones de cosecha a los que con fines estadísticos se refiere el Estatuto del Vino, estarán en todo momento a disposición de los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícola, o de los Inspectores que puedan señalarse que realizarán las inspecciones que consideren convenientes para verificar las declaraciones de cosecha o de «stocks» y tomar muestras de mostos o vinos. Toda falsedad comprobada en los datos será causa de la pérdida de los beneficios establecidos en los artículos de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo cuarto. *Adquisiciones de vino.*—La Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado nacional adquiriendo vino sobre bodega o destilería que a tal efecto señale, del uno de enero de mil novecientos setenta y uno al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, a los precios y en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo quinto. *Características de los vinos.*—Sólo podrán ofertarse a la Comisión de Compras vinos sanos, secos, potables y de las características normales de los que se elaboren en la zona, que reúnan además las siguientes condiciones:

- Grado alcohólico natural superior a diez grados.
- Contenido en sulfuroso inferior a trescientos miligramos/litro.
- Acidez volátil inferior al siete por ciento de la graduación alcohólica y siempre inferior a un gramo por litro; y
- Contenido en materias reductoras inferiores a cinco gramos/litro.

Los anteriores extremos se acreditarán ante la C.C.E.V. mediante el correspondiente certificado expedido por la Jefatura Agronómica o Estación Enológica, en el que se especifiquen los resultados analíticos de dichas características en relación con los vinos ofrecidos. En dicho certificado se hará constar también si el vino responde o no a las características normales de la zona.

Con el fin de favorecer al máximo la calidad de los caldos y la obtención de materias tartáricas, la C.C.E.V. sólo comprará vino que haya sido trasegado en la época debida y siempre antes del treinta y uno de diciembre, lo que se acreditará con el correspondiente certificado de la Junta Local Vitivinícola.

Será requisito indispensable, además de los anteriores, para realizar la oferta a la C.C.E.V. demostrar que el cinco por ciento en grados absolutos de la cuantía de la cosecha declarada ha sido destinado a la obtención de vinagres o de alcohol en forma de orujos, piquetas y caldos de pozo. En el caso de vinagres, podrán solicitarse cuantos datos se estimen procedentes para su comprobación. En el caso de los alcoholes esta demostración será realizada mediante contratos de venta ya formalizados o a formalizar dentro de la campaña, con visado de la Inspección de Alcoholes, inscribiendo en el libro de Primeras Materias del Industrial a quien en definitiva se destinen tales orujos, piquetas o caldos de pozo.